



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS. -----NO/REG
LIBRO MIL CIENTO SETENTA. ----- JACS/goc

----- En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco, yo, Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la Notaría número ciento veintitrés de la Ciudad de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la sociedad denominada **“UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- A solicitud de su apoderado **HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ**, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- **Primero.- CONSTITUCIÓN.**- Por instrumento número once mil novecientos cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento setenta y un mil trescientos), se constituyó **“ARRENDADORA AXIS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de veinticinco años, capital social mínimo fijo de un millón de viejos pesos, moneda nacional actualmente mil pesos, moneda nacional, capital variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número diecisiete mil ciento veintidós, pasado en esta Ciudad, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la misma notaria que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento setenta y un mil trescientos), **“ARRENDADORA AXIS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambió su denominación social por la de **“ARRENDADORA UNIFIN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales.-----

----- **Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número diecinueve mil trescientos veintiuno, pasado en esta Ciudad, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la misma notaria que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento setenta y un mil trescientos), **“ARRENDADORA UNIFIN”,**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó las cláusulas novena, décima segunda, décima quinta, décima octava y de la vigésima primera a la trigésima de sus estatutos sociales.-----

----- **Cuarto.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número diez mil trescientos treinta y seis, pasado en esta Ciudad, con fecha trece de marzo de dos mil tres, ante el Licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. -----

----- **Quinto.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número mil cuatrocientos sesenta, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, ante el Licenciado José Alfonso Portilla Balmori, en ese entonces notario provisional número ciento cuarenta de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- **Sexto.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha dieciséis de abril de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cambió su denominación social por la de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

----- **Séptimo.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número cinco mil cuatrocientos



veintinueve, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha primero de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. --

----- **Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó el artículo décimo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **Noveno.- FUSIÓN.-** Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad fusionante que subsistió, se fusionó con "UNIFIN CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, que se extinguió. -----

----- **Décimo.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,





ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. --

----- **Décimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad, con fecha siete de mayo de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento setenta y un mil trescientos), “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó los artículos tercero y sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Segundo.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento treinta y un mil trescientos), “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número cincuenta mil setecientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento treinta y un mil trescientos), “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Cuarto.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número cincuenta y dos mil quinientos veinte, pasado ante el suscrito Notario con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento treinta y un mil trescientos), “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

----- **Décimo Quinto.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cincuenta y dos mil quinientos veintiuno, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, ante el suscrito Notario, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS de la sociedad denominada “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- **Décimo Sexto.- MODIFICACIÓN AL CAPITAL SOCIAL.-** Según consta en el instrumento relacionado en el antecedente décimo octavo por instrumento número ciento catorce mil seiscientos catorce, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número “171,300” (ciento treinta y un mil trescientos), se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el doce de octubre de dos mil veintitrés, en la que entre otros se acordó: -----

----- 1.- RECONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, el cual quedó integrado por la suma de UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, de los que corresponden UN MILLÓN DE PESOS a la parte fija y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS a la parte variable. -----

----- 2.- DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE en la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS, para quedar el capital social total en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, de los que corresponden UN MILLÓN DE PESOS a la parte fija y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS a la parte variable. -----

----- 3.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, mediante la emisión de las acciones Objeto de Capitalización de Pasivos, es decir TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y





DOS MIL OCHOCIENTAS QUINCE acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A". -----

----- 4.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, en la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, mediante la emisión de las acciones del Plan de Incentivos, es decir, DOSCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A". -----

----- 5.- Como consecuencia de las resoluciones dos punto cuatro, dos punto cinco, dos punto seis y dos punto siete, adoptadas al desahogarse el punto dos del orden del día de la asamblea de que se trata, el capital social total, quedó distribuido de la siguiente forma: -

----- CAPITAL FIJO: TRESCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de UN MILLÓN DE PESOS. -----

----- CAPITAL VARIABLE: CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. -----

----- TOTAL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO: CUATROCIENTAS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. -----

----- ACCIONES SUSCRITAS, PERO PAGADERAS ASIGNADAS AL PLAN DE INCENTIVOS: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de UN MILLÓN DE PESOS. -----

----- TOTAL CAPITAL SOCIAL: CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. -----

----- **Décimo Séptimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Según consta en el instrumento relacionado en el antecedente décimo octavo por instrumento número ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

agosto de dos mil veinticuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento treinta y un mil trescientos), se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se acordó la reforma total de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Octavo.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento diecisiete mil treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS de la sociedad denominada "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- El compareciente declara que los antecedentes relacionados son los únicos que se requieren y existen para la realización de este instrumento. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorga la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA ÚNICA:** -----

----- HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ, con el carácter al inicio aludido COMPULSA en un solo instrumento los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO.** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA** -----

----- **DE EXTRANJERÍA** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es "UNIFIN FINANCIERA" (la "Sociedad"), la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. de C. V.". -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** La Sociedad tendrá su domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otros lugares en México o en el extranjero. -----





----- La Sociedad podrá, en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier lugar de México y del extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier lugar de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** -----

----- (a) La Sociedad tendrá como objeto social preponderante, la realización de operaciones de otorgamiento de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías reales o personales, de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, factoraje financiero y la administración de cartera crediticia, de arrendamiento y factoraje. -----

----- (b) Para la consecución y desarrollo de su objeto social y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la facultad de la Asamblea General de Accionistas para aprobar, reconocer y ratificar cualesquiera actos realizados por la Sociedad, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

----- (i) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades; -----

----- (ii) Dar o tomar en arrendamiento, ya sea puro o financiero, subarrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos; -----

----- (iii) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, crédito de proveedores para capital de trabajo o de cualquier persona, en moneda nacional o extranjera, y garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de



fianzas, hipotecas, prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías reales o personales y/o cualesquiera otros gravámenes; -----

---- (iv) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, convertibles o no, bonos, certificados bursátiles y cualesquiera otros valores, con o sin garantía, ya sea de forma privada o pública, en términos de la legislación aplicable en México y/o en cualquier otra jurisdicción, y pudiendo colocarse en cualquier jurisdicción; -----

---- (v) Enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar o negociar títulos de crédito y/o los derechos de crédito y demás derechos y obligaciones de la Sociedad derivados de sus operaciones de crédito, arrendamiento puro, arrendamiento financiero y factoraje financiero; -----

---- (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (según las mismas puedan ser modificadas de tiempo en tiempo, las "Disposiciones"), y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir y enajenar acciones representativas de su capital social, conforme a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de cotización en que las mismas se negocien, en todos los casos de conformidad con la legislación aplicable; -----

---- (vii) Emitir y mantener en tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista o con terceros que apruebe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- (viii) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor, independientemente de la legislación que lo rija; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo, títulos de crédito y valores, así como obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor; -----

---- (ix) Celebrar operaciones de reporto y operaciones financieras derivadas, en este último caso con fines de cobertura; -----

---- (x) Actuar y constituirse como obligado solidario o mancomunado, respecto de cualesquiera obligaciones de terceros; -----





- (xi) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista individual, en-todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad lleve a cabo; -----
- (xii) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas; -----
- (xiii) Llevar a cabo la contratación de cualesquiera personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que resulte necesaria y/o conveniente para el desarrollo y/o consecución de las actividades que forman parte de su objeto social, así como cualesquiera servicios especializados, complementarios, compartidos y obras especializadas; -----
- (xiv) Prestar a otras sociedades y personas cualesquiera servicios; -----
- (xv) Adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social; -----
- (xvi) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, actuando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero; -----
- (xvii) La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y/o Pro-Secretario no miembro del mismo, de los miembros de los Comités de (a) Auditoría y Prácticas Societarias (que podrá consistir en uno o dos comités), (b) Evaluación y Compensación, (c) Riesgos, (d) Ejecutivo, y (e) de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo, y de otros Comités de la Sociedad, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; y -----
- (xviii) Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA.** -----



----- **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

----- **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 320,000 (trescientas veinte mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A".-----

----- La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". Los accionistas titulares de las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho de retiro en términos del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital social mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representados por acciones de la Serie "A".-----

----- La Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se dé a conocer a través de la bolsa de valores en las que estén listadas, las características de la integración de capital de la Sociedad y los derechos o restricciones por serie o clase de acciones. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO. ADQUISICIONES DE ACCIONES POR SUBSIDIARIAS.** Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales





que sean controladas por la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empelados y fondos de pensiones, jubilaciones y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, adquieran acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con dichos planes, sujeto a lo establecido en el artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.** El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos sean acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público, sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

----- El capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrá aumentarse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- No se podrán autorizar aumentos de capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas (excluyendo, para efectos de claridad, las acciones recompradas por la Sociedad que hubieren sido colocadas conforme a las disposiciones aplicables). -----

----- Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción. -----

----- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en numerario o bienes distintos al numerario, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir y pagar las acciones que se emitan para representar dicho aumento, salvo que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento decida



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

otorgar dicho derecho de suscripción preferente, debiendo asimismo determinar los términos en los que será otorgado, incluyendo el precio de suscripción y el plazo de suscripción. Tampoco tendrán los accionistas derechos de suscripción preferente respecto de los aumentos de capital social (i) mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, que hubieren sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, (ii) resultantes de la colocación de acciones propias que hubieren sido adquiridas por la Sociedad, conforme a las disposiciones aplicables, (iii) representados por acciones necesarias para la conversión de obligaciones convertibles cuya emisión hubiere aprobado la Asamblea General de Accionistas, (iv) relacionados con la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante o de fusionada), independientemente de la legislación que los rija, (v) resultantes de la capitalización de pasivos, y (vi) que decrete el Consejo de Administración conforme a las facultades delegadas en términos de estos estatutos sociales. -----

----- En caso de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán en dicho aumento en proporción al número de sus acciones. Si, en este caso, se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma proporción. -----

----- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago. -----

----- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Conforme a lo previsto en el artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, se delega al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones a ser emitidas conforme a los aumentos de capital que sean objeto de esta delegación. Para tales efectos, el Consejo de Administración podrá obtener la opinión de cualquier experto independiente que estime necesario respecto de cualquier aspecto relacionado con



cualquier aumento de capital que decreta, incluyendo el precio de suscripción y pago por acción. El ejercicio de la facultad que sea delegada al Consejo de Administración conforme a este párrafo deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, a cualquier otra disposición aplicable y a las Disposiciones, incluyendo en los casos en que las acciones emitidas conforme a este párrafo sean ofrecidas exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO. REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reformarán consecuentemente los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio y se atenderá además a lo señalado en el artículo 9º (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de reformar los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -

----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias conforme a las disposiciones aplicables. -----

----- En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva; incluyendo conforme a los términos aplicables a las acciones de que se trate (de haberse emitido con el carácter de redimibles); de lo contrario, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES.** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares. -----



----- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

----- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva. -----

----- c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso c) quedarán anulados.--

----- d) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y los artículos aplicables de las Disposiciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56





(cincuenta y seis) y en los artículos aplicables de las Disposiciones y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera para dichos efectos resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás



aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto y del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Los certificados provisionales o títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones nominativos, numerados progresivamente. -----

----- Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores, podrán ser representadas en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos correspondientes serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en los mismos el nombre, nacionalidad y domicilio de los titulares. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en cuyo caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital de la Sociedad y el ejercicio de ciertos derechos de voto en bloque respecto de acciones de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, que se requiere de la autorización previa del Consejo de Administración para que cualquier





persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), (i) (a) adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individual o conjuntamente, sea igual o mayor a un bloque que represente un porcentaje igual 2.5% (dos punto cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o (b) una vez alcanzado un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, adquiera, por cualquier medio o título, cualesquiera acciones derechos sobre acciones, en cualquier número o porcentaje, en ambos casos ya sea que la adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, directamente o a través de interpósitas personas, o (ii) celebre convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 2.5% (dos punto cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, excepto por cualquier acuerdo temporal entre accionistas, alcanzado o en vigor exclusivamente con respecto a una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito exclusivo que un bloque del 2.5% (dos punto cinco por ciento) o más de las acciones en circulación, elija o vote para elegir consejeros en la Asamblea de Accionistas de que se trate o ejerza acciones de responsabilidad para beneficio de la Sociedad, por incumplimiento del deber de diligencia o lealtad, por uno o varios miembros del Consejo de Administración o de cualquier Comité, o por algún directivo relevante. -----

----- Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a: -----

----- (i) La compra o adquisición por cualquier medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo títulos que tengan dichas acciones como valores subyacentes (tales como american depositary shares o certificados de participación ordinarios), instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- (ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos, que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad, incluyendo derechos de voto. -----

----- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como los actos



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

---- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas.-----

----- Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas que pretendan realizar las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores o celebrar los convenios, contratos o actos jurídicos citados, deberán presentar, con anterioridad a la fecha en la que se pretenda efectuar dicha adquisición, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que deberá ser entregada mediante notario público. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, la siguiente información bajo protesta de decir verdad: -----

---- (i) la identidad, nacionalidad e información de cada uno de los potenciales adquirentes o partes que celebren el convenio, contrato de acto jurídico, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos, en el entendido de que, tratándose de una persona moral, deberá especificarse la identidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a dicha persona moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que tengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos; -----

----- (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición o respecto de las cuales tengan cualquier derecho, ya sea por contrato o de cualquier otra forma, o una manifestación expresa de que se trata de un tercero que no es, a esa fecha, accionista de la Sociedad ni tiene derecho alguno sobre las acciones de la Sociedad; -----

----- (iii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener derechos, así como la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar en relación con dicha adquisición; -----

----- (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), o si se pretende adquirir en el futuro acciones representativas del capital social de la Sociedad o derechos respecto de las mismas, adicionales a las señaladas en la solicitud; -----





----- (v) declaración respecto de (1) el rol que pretende tener respecto de las políticas y administración de la Sociedad, (2) la estrategia que pretende que siga o respecto de la que tendría interés en tener influencia, en relación con la Sociedad, (3) si existen discrepancias controversias respecto de las políticas y administración de la Sociedad, y (4) si pretende fusionar, escindir, o llevar a cabo cualquier operación similar respecto de la Sociedad o enajenar o adquirir activos relevantes por la Sociedad. -----

----- (vi) declaración sobre si los potenciales adquirentes o partes del convenio, contrato o acto jurídico son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; -----

----- (vii) si tiene la facultad y autorizaciones para, adquirir las acciones o celebrar el convenio, contrato o acto jurídico de que se trate, o si está en proceso de obtener cualquier autorización, la persona o personas (incluyendo cualquier autoridad gubernamental) que otorgará el consentimiento o la autorización, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo, si se ha presentado la solicitud correspondiente y si se espera alguna condición respecto del consentimiento o autorización de que se trate; -----

----- (viii) el origen de los recursos con los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo si el acuerdo de financiamiento constituye un financiamiento firme y una descripción de la garantías correspondientes; -----

----- (ix) la garantía que constituirá en relación con su solicitud, misma que podrá consistir en (1) fianza, (2) fideicomiso de garantía, (3) carta de crédito irrevocable, (4) deposito, o (5) cualquier otra garantía aceptable al Consejo de Administración, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las acciones que se pretendan adquirir o que sean materia del convenio, contrato o acto jurídico de que se trate, designando a la Sociedad como beneficiaria, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiese sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente, o como consecuencia de que la operación de que se trate no pueda completarse, por cualquier causa, relacionada o no con el financiamiento; -----

----- (x) de ser el caso por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por,



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

presentada autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la "Comisión"); -----

---- (xi) la identidad y nacionalidad de la institución financiera o las instituciones financieras que actuarían como intermediarios, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de compra, y los términos y condiciones conforme a los cuáles actuarían con ese carácter; -----

---- (xii) de ser el caso, una descripción, detallada, junto con múltiples y métodos de valuación, de su valuación respecto del precio de las acciones que pretenda adquirir mediante oferta pública de compra; -----

---- (xiii) si cualquiera de las personas de que se trate (incluyendo las personas físicas finales), o cualquier persona relacionada de cualquier forma, tenían el carácter de accionistas, consejeros, o directivos (incluyendo directivos relevantes) de la Sociedad o cualquier persona que hubiere controlado, incluyendo subsidiarias, en cualquier momento anterior a que se hubiere dictado la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles y Jurisdicción en toda la República Mexicana el 3 de mayo de 2023, respecto del procedimiento concursal de la Sociedad (la "Sentencia"); -----

---- (xiv) si cualquiera de las personas de que se trate (incluyendo las personas físicas finales), o cualquier persona relacionada de cualquier forma, a su leal saber y entender y bajo protesta de decir verdad, han causado cualquier perjuicio a la Sociedad o sus subsidiarias, han causado cualquier detrimento al patrimonio de la Sociedad o sus subsidiarias; -----

---- (xv) si cualquiera de las personas de que se trate (incluyendo las personas físicas finales), o cualquier sociedad que controlen o en la que participen, o cualquier persona relacionada de cualquier forma, es deudor de la Sociedad o sus subsidiarias, operaciones respecto de créditos, arrendamientos u operaciones de factoraje por cualquier monto, independientemente de que estén al corriente o vencidas; -----

---- (xvi) si cualquiera de las personas de que se trate (incluyendo las personas físicas finales), o cualquier sociedad que controlen o en la que participen, o cualquier persona relacionada de cualquier forma, es parte de cualquier litigio controversia, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o árbitro, en el que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias sean parte; -----

---- (xvii) si actúa de manera concertada expresa o implícitamente, con cualquiera de las personas referidas en los incisos (xiii) a (xvi) anteriores; -----





----- (xviii) un plan de negocios respecto de la Sociedad y sus subsidiarias, para los 5 (cinco) años siguientes a la fecha en que pretenda que la adquisición de acciones o el convenio, contrato o acto jurídico, surtan efectos, incluyendo si respetará los supuestos de recuperación de créditos previstos en la Sentencia;-----

----- (xix) cualquier modificación que pretenda sugerir, respecto de la integración y estructura del Consejo de Administración;-----

----- (xx) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad de dicho tercero; -----

----- (xxi) un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; -----

----- y (xxii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. -----

----- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración reciba la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que el Consejo de Administración hubiere requerido, en su caso, en el entendido de que para efectos de dicha resolución el Consejo de Administración deberá considerar de buena fe y estando protegida conforme a lo previsto por el artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores, entre otras cosas, (i) si la persona o personas solicitantes caen en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior (incluyendo, sin limitación, en cualquiera de los casos señalados (xiii) a (xviii) anteriores), (ii) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad, sus subsidiarias y sus accionistas, y si es acorde con la situación financiera, operativa y perspectivas de negocios de la Sociedad (incluyendo si se respeta el plan de negocios que sirvió de base a la Sentencia); (iii) si la persona o personas que pretendan llevar a cabo la adquisición, son competidores directos o indirectos de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (iv) que el solicitante hubiere cumplido con los requisitos previstos en este Artículo; (v) la solvencia moral y económica de los interesados; (vi) que la base de accionistas sea adecuada; (vii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (viii) las demás factores que estime el Consejo de Administración en cumplimiento de sus deberes de lealtad y diligencia previstos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la posible petición a



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones de los interesados. -----

----- En relación con el análisis de la información recibida, Consejo de Administración, para su análisis, podrá contratar, con cargo a la Sociedad, a cualquier tercero experto independiente que considere necesario o conveniente y formar cualesquiera Comités dentro del Consejo de Administración que estime necesarios o convenientes, otorgándoles cualesquiera facultades necesarias. -----

----- La autorización que emita el Consejo de Administración facultará al solicitante a adquirir las acciones o derechos de que se trate en el número o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente y, en su caso, establecerá condiciones en relación con la adquisición en cuestión. Adicionalmente, las autorizaciones podrán establecer un periodo determinado de vigencia de la propia autorización. Las autorizaciones serán intransmisibles. Si el Consejo de Administración no emite una resolución dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva. -----

----- La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa o indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas. -----

----- Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración que estén libres de conflicto de interés, incluyendo el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este Artículo Décimo Tercero. -----

----- En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de acciones planteada o la celebración del convenio, contrato acto jurídico propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique, en una o varias operaciones, la adquisición o voto de acciones derechos respecto de las mismas que representen 15% (quince por





ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la persona que pretenda adquirir las acciones en cuestión, o celebrar el convenio, contrato o acto jurídico, salvo que lo dispense el Consejo de Administración, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las acciones en circulación de la Sociedad, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes:-----

---- (i) el valor contable por cada acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión o a la bolsa de valores de que se trate, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad; o -----

---- (ii) el precio de cierre por acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración, según decida el propio Consejo de Administración; o el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto, objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración;-----

---- En cada uno de dichos casos, de manera adicional, una prima igual al 25% (veinticinco por ciento), respecto del precio por acción pagadero en relación con la adquisición, convenio, contrato o acto jurídico objeto de la solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio o de otro tercero independiente, que estuviere dispuesto a emitir la opinión de que se trate.-

---- La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo Décimo Tercero deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las acciones, o la celebración del convenio, contrato o acto jurídico, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración; de otra manera, la autorización del Consejo de Administración se considerará inválida y que ha dejado de surtir sus efectos.-----

---- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del convenio, contrato o acto jurídico de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Tercero y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda.-----

----- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo Décimo Tercero dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o apegada a derecho, omite aspectos relevantes o induce a error.-----

----- Cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad, o celebre convenios, contratos o actos jurídicos en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones derechos adquiridos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia, y exclusivamente tendrá derechos económicos hasta en un 50% (cincuenta por ciento) respecto de las acciones o derechos respecto de las mismas de que sea titular. Adicionalmente, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad o derechos sobre los mismos que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dicha acciones, títulos, instrumentos o derechos, que determine el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas o celebrar convenios, contratos o actos jurídicos sin limitación y para efectos de claridad, las siguientes acciones y derechos:-----

----- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir,-----

----- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios (a) personas morales controladas por el potencial adquirente o adquirentes, o respecto de las cuales dichos potenciales adquirentes ejerzan una influencia significativo o poder de mando, en los





términos previstos en la Ley del Mercado de Valores; o (b) personas morales que tenga un convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma los potenciales adquirentes puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos;-----

----- (iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el potencial adquirente o adquirentes, su cónyuge, concubino y sus parientes en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el potencial adquirente o los referidos parientes.-----

----- (iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del potencial adquirente, su cónyuge, concubino y sus parientes en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado; y-----

----- (v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas que, por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el potencial adquirente o adquirentes o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, dichas personas puedan influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones o derechos.-----

----- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a:-----

----- (i) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, como resultado de la amortización o cancelación de acciones en circulación;

----- (ii) las adquisiciones de acciones por parte de la Sociedad sus subsidiarias o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad y sus subsidiarias, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones; y-----

----- (iii) las adquisiciones de acciones por cualesquiera de los acreedores comunes reconocidos en la Sentencia, siempre y cuando no excedan del 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad.-----

----- Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin perjuicio de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones y cualquier otra reglamentación aplicable a dicha materia.-----

----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero. -----

----- La persona o grupo de personas que, estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia, y exclusivamente tendrán derechos económicos hasta en un 50% (cincuenta por ciento) respecto de las acciones o derechos respecto de las mismas de que sea titular. -----

----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

----- Tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

----- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----





----- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

----- En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto de (i) la aprobación previa de la Comisión, y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

----- Este Artículo Décimo Tercero se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo previsto en el mismo en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad. -----

----- Este Artículo Décimo Tercero sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate. -----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. -----

----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras



correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

----- En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

----- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

----- a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, del Comité de Evaluación y Compensación, del Comité de Riesgos, del Comité Ejecutivo, y del Comité de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de sus Comités (designados de tiempo en tiempo), incluyendo al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, Comité de Evaluación y Compensación, Comité de Riesgos, Comité Ejecutivo y Comité de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

----- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad. -----

----- d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de esta Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

----- e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria, para modificar el Artículo Décimo Tercero





de estos estatutos sociales o para aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA.** Salvo por lo dispuesto en los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario o el Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. -----

----- Los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso limitado, restringido o sin derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Asimismo, los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, que sean propietarios de cuando menos una acción, también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La convocatoria para las Asambleas se hará mediante publicación a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y, en su caso, por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. -----

----- La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día que incluya la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Auditoría, bastará con la firma o el nombre del Presidente de cualquiera de dichos órganos, del Secretario o Pro-Secretario del Consejo de



Administración, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM Y DERECHOS ESPECIALES.** -----

----- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. -----

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

----- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto, salvo por (i) la modificación de lo previsto en el Artículo Décimo Tercero, en cuyo caso se requerirá, por lo menos, el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social con derecho a voto, y (ii) la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, en cuyo caso se requerirá, por lo menos, el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado, restringido o sin derecho de voto (cuando tengan derecho de votar), por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones





señalados en el artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. ---

---- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado, restringido o sin derecho de voto (cuando tengan derecho de votar), que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo, en términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS TOTALITARIAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones con derecho a voto, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REPRESENTACIÓN Y VOTO DE ACCIONISTAS.** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable y en estos estatutos sociales. -----

---- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, mediante mandato otorgado en términos de la legislación común o mediante designación en los formularios que ponga a su disposición la Sociedad. -----

---- En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad. En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

----- El Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. -----

----- Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DESARROLLO.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de este último, por quien fuere designado por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, el Pro-Secretario o la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará un escrutador para que determine el número de acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social. -----

----- Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. -----



----- Cuando no se pudiere asentar el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Consejo de Administración se integrará por un máximo de 11 (once) consejeros, de los cuales la mayoría deben ser independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme a lo previsto por estos estatutos sociales. ----

----- La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. -----

----- En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: a) los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; b) las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca;



123

NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad; d) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores o acreedores (o personas relacionadas de los mismos, incluyendo las personas morales o entidades equivalentes (como fideicomisos) de las que sean accionistas o tenedores de derechos, en cualquier porcentaje), socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas o servicios a la Sociedad o personas que controle representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 1% (uno por ciento) de los activos de la Sociedad o personas que controle; e) cualquiera de las personas físicas, o cualquier persona física relacionada de cualquier forma, que tenían el carácter de accionistas, consejeros patrimoniales, o directivos (incluyendo directivos relevantes) de la Sociedad o sus subsidiarias, en cualquier momento anterior a que se hubiere dictado la Sentencia, salvo que la Asamblea de Accionistas lo dispense respecto de consejeros que no representen más del 10% (diez por ciento) de la totalidad de los consejeros; f) cualquiera de las personas físicas, o cualquier persona física relacionada de cualquier forma, o cualquier persona física que participe en cualquier persona, que sea parte de cualquier litigio o controversia, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o árbitro, en el que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias sean contraparte; g) las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos a) a f) de este Artículo. -----

----- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

----- La Comisión, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad (individualmente o en conjunto,





un “Accionista Minoritario con Derecho de Designación”), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un “Consejero Designado por la Minoría”), pudiendo para ello celebrar acuerdos temporales de voto, que no requerirán autorización alguna para su celebración, pero que deberán revelarse expresamente y por escrito antes de la Asamblea de Accionistas correspondiente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente (los “Consejeros Designados por la Mayoría”) de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales, en el entendido que cualesquiera de los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación únicamente tendrán derecho de designar y votar al Consejero Designado por la Minoría que les corresponda, y no tendrán derecho de votar, y sus Acciones no serán contabilizadas para efectos de establecer quórum, en relación con la designación de los Consejeros Designados por la Mayoría. -----

----- Para que uno o varios Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación puedan designar a un Consejero, será necesario que por lo menos 10 (días) días (así) antes de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para tales efectos (i) señalen al Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por escrito, que tienen la intención de nombrar un Consejero, (ii) indiquen el nombre del Consejero, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (iii) acrediten ser titulares de un bloque que represente por lo menos 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad o que han celebrado un acuerdo temporal para tales efectos.

----- Los Consejeros Designados por la Mayoría permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual que tenga lugar después del tercer aniversario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado lo previsto este Artículo Vigésimo (la “Asamblea de Aprobación”), salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados (física o



legalmente) o fallezcan. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas después de que haya tenido lugar el tercer aniversario de la Asamblea de Aprobación y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Evaluación y Compensación, según sea el caso, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles, cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros del Consejo de Administración que los sustituyan, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación, en el entendido que los Consejeros Designados por la Mayoría restantes que no formen parte de los Consejeros Elegibles que hayan sido seleccionados por el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Evaluación y Compensación, según corresponda, para revocación o ratificación conforme a lo previsto en este párrafo en esa Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. -----

----- Para efectos de estos estatutos sociales, "Consejeros Elegibles" significa una tercera parte de los Consejeros Designados por la Mayoría, en el entendido que el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Evaluación y Compensación solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido presentados para reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas anuales inmediatas anteriores. -----

----- Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria serán propuestos por el Comité de Prácticas Societarias o por el Comité de Evaluación y Compensación, según corresponda, siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles conforme a lo previsto en la definición de Consejeros Elegibles. ---

----- El Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Evaluación y Compensación, según corresponda, deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Elegibles a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha Asamblea revocará y designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación.

----- Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualesquiera Accionistas





Minoritarios con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual subsecuente, los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación podrán (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente, para que lo sustituya, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría, conforme a los términos previstos por estos estatutos sociales, en el entendido que esto sólo podrá tener lugar si los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación siguen el procedimiento de designación y voto previsto en estos estatutos sociales y si los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación son titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas; si los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación dejan de ser titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, o de votar respecto de su designación, el Consejero Designado por la Minoría de que se trate podrá ser removido del Consejo de Administración por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual de que se trate, por la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, sin la necesidad de remover a cualesquiera o todos los miembros del Consejo de Administración. -----

----- Los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera prevista por este Artículo Vigésimo o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Para efectos de este Artículo Vigésimo, se entenderá por 1 (un) año, el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros, incluyendo la renuncia, incapacidad o



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

fallecimiento, o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En dicho caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra el evento. Los consejeros de la Sociedad percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

----- Los consejeros suplentes designados sustituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes, incluyendo en los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento. Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo Vigésimo, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en este Artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES.** -

Ni los miembros del Consejo de Administración (incluyendo sus suplentes), ni los miembros de los Comités, ni el Director General, los directivos relevantes y demás administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, de cualesquiera Comités, al Secretario y al Prosecretario de la Sociedad, y al Director General y/o cualesquiera otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores que tengan como subyacentes las acciones de la Sociedad, u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos,





propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado o en que hubieren incurrido y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, estando obligada la Sociedad a adelantar las sumas necesarias, que se determinen de buena fe, en relación con cualquier investigación, requerimiento o procedimiento, en el entendido que (i) será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, (ii) esta obligación y derecho de las personas indemnizadas no podrá afectarse, reducirse o modificarse sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona indemnizada de que se trate, por ser una estipulación a su favor, y (iii) la persona indemnizada de que se trate podrá ejercer su derecho derivado de esta disposición mediante comunicación por escrito a la Sociedad, de la que tendrá derecho a entregar copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resultan de la culpa grave, dolo, mala fe o actuación ilícita de la persona indemnizada de que se trate. -----

----- Respecto de cualquier decisión del Consejo de Administración en relación con cualquier solicitud presentada en términos del Artículo Décimo Tercero o respecto de cualquier emisión y colocación de acciones relacionada, incluyendo el precio de colocación y las personas o inversionistas con las que se coloquen las acciones de la Sociedad, se considerará que un Consejero o miembro de cualquier Comité no incurrió en responsabilidad por daños y perjuicios, si después de analizarse las posibles consecuencias y riesgos, se tomó la decisión más adecuada para los intereses de la Sociedad. -----

----- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta al deber de diligencia o del deber de lealtad de los miembros del Consejo de Administración, de los miembros de cualquier Comité, del Secretario o Pro-Secretario, del Director General o de los directivos relevantes, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente el órgano social de que se trate, y en general por falta del deber de diligencia o del deber de lealtad, será solidaria entre los culpables. Mientras la Sociedad



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CARGOS.** El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto de tiempo en tiempo. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, del Comité de Evaluación y Compensación, del Comité de Riesgos, del Comité Ejecutivo, y del Comité de Planeación Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo serán electos por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración podrán ser electos por el propio Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

----- El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad no serán miembros de dicho Consejo. -----

----- Los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, del Comité de Evaluación y Compensación, del Comité de Riesgos, del Comité Ejecutivo y del Comité de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo durarán en sus respectivos cargos 1 (un) año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración o de Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, del Comité de Evaluación y Compensación, del Comité de Riesgos, del Comité Ejecutivo o del Comité de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo podrán recaer en una misma persona, salvo que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- El Presidente de cada uno de los Comités deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa indistintamente por resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas





Societarias, del Comité de Evaluación y Compensación, del Comité de Riesgos, del Comité Ejecutivo, y del Comité de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de 3 (tres) días de calendario, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o al Consejo de Administración para que el órgano competente haga la designación correspondiente. -----

----- Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá acudir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que fuere el órgano competente y no se reuniere la Asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. -----

----- De forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

----- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante cualesquiera tribunales laborales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

----- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----

----- d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

----- e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----

----- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -----

----- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

----- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de estas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----

----- i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. ----

----- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre





que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

----- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

----- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.-----

----- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- o) Poder para establecer los Comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, incluyendo cualquier Comité ad-hoc para el análisis de cualquier solicitud presentada conforme al Artículo Décimo Tercero, en el entendido que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

----- p) Emitir y colocar acciones de la Sociedad, en los términos que considere convenientes, entre cualquier tipo de inversionistas elegibles y sin que sea aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable, siempre que cumpla con lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que estará facultado para colocar las acciones emitidas al valor que considere conveniente, entre inversionistas distintos de cualquier solicitante que presente una solicitud en términos del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales, cuando lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad (pudiendo, para ello, obtener la opinión de cualquier experto independiente que considere necesario), en los casos en los que medie una solicitud precisamente en los términos de dicho Artículo Décimo Tercero, incluyendo en los casos en que el solicitante pretenda variar el plan de negocios aprobado en la Sentencia. Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario o el Pro-Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el



Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.** El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. -----

----- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o Pro-Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por correo, correo electrónico, mensajería o cualquier otro medio que asegure su recepción, con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario, salvo en los casos que se consideren urgentes. -----

----- El auditor externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el Orden del Día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. -----

----- El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión, excepto en los siguientes casos, que requerirán el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes nombrados y en funciones, así como del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los consejeros, mismos que deberán estar desprovistos de conflicto de interés: (i) cualquier autorización prevista en el Artículo Décimo Tercero, (ii) cualquier modificación al plan de negocios aprobado en la Sentencia (incluyendo las posibles recuperaciones de los acreedores comunes reconocidos), (iii) la emisión y colocación de acciones de la Sociedad por el Consejo de Administración, (iv) la celebración o modificación por la Sociedad o sus subsidiarias de cualquier convenio con Rodrigo Lebois Mateos, cualquier persona relacionada o cualquiera sociedad o vehículo en el que tenga participación, directa o indirecta, (v) la aprobación de cualquier convenio de reestructuración o similar con cualquier contraparte de la Sociedad o sus subsidiarias, (vi) la aprobación de cualquier cambio a las políticas contables o estimaciones contables críticas de la Sociedad o sus subsidiarias, (vii) la modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento que hayan celebrado la Sociedad o sus subsidiarias con Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., o cualquier otro convenio, contrato o instrumento





celebrado para implementar el convenio concursal aprobado mediante la Sentencia, (viii) el nombramiento o remoción de los auditores externos de la Sociedad y sus subsidiarias, (ix) la preparación y presentación de cualquier solicitud de concurso mercantil, quiebra o reorganización de la Sociedad o sus subsidiarias, o de cualquier procedimiento similar, en cualquier jurisdicción, (x) la aprobación de cualesquiera operaciones con partes relacionadas, (xi) la aprobación de cualquier deuda adicional en que incurra la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, y (xii) la aprobación del inicio o terminación de cualquier litigio de relevancia para la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM Y ACTAS.** En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. -----

----- Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. -----

----- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el auditor externo, si hubiere concurrido. Los consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por teléfono o videoconferencia o mediante cualquier otro medio de comunicación electrónico cuando no puedan asistir físicamente en las mismas.-

----- Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum, y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES SIN REUNIÓN.** De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer cualquier Comité. -----

----- Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

----- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen.

Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo soliciten, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. -----

----- El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, o del Comité de que se trate que él determine, o del Secretario o Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

----- b) El Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario o Pro-Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, según sea el caso. -----

----- c) Una vez que el Presidente y el Secretario o Pro-secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar las resoluciones aprobadas en el libro de actas respectivo, que contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, junto con la firma del Presidente y del Secretario o Pro-Secretario. -----

----- La fecha de las resoluciones señaladas será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate (o la fecha en que se hubiere llevado a cabo la conferencia telefónica o videoconferencia en que se hubieren tomado los acuerdos), aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. -----

----- Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.** La Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad podrán constituir y delegar a un comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo"), las facultades que consideren necesarias o convenientes para conocer y opinar sobre asuntos financieros, de planeación general, estratégica y organizacional, y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desarrollo del negocio y las operaciones de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia de la propia Asamblea, del Consejo de





Administración, de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias o del Director General. -----

----- El Comité Ejecutivo no tendrá facultades para vincular a la Sociedad con cualquier tercero, salvo que el Consejo de Administración expresamente le delegue dichas facultades, y las mismas consten en un instrumento público. El Comité Ejecutivo estará integrado por no más de 3 (tres) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración y ser o no miembros del Consejo de Administración. -----

----- El Presidente del Comité Ejecutivo será designado por la Asamblea de Accionistas y tendrá las facultades y funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración. -----

----- Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrán celebrarse en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá convocar a una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. -----

----- Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión, y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Para que una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. -----

----- El Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando esta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OTROS COMITÉS.** La Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad constituirán, de tiempo en tiempo, Comités de Evaluación y Compensación, de Riesgos, y de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo mismos que tendrán las facultades que expresamente le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. ----

----- Ninguno de los Comités de Evaluación y Compensación, de Riesgos, y de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo tendrán facultades para vincular a la Sociedad con cualquier tercero, salvo que el Consejo de Administración



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

expresamente le delegue dichas facultades, y las mismas consten en un instrumento público.-----

----- Cada uno de los Comités de Evaluación y Compensación, de Riesgos, y de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo estarán integrados por no más de 3 (tres) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración y ser o no miembros del Consejo de Administración. El Presidente de cada uno de dichos Comités será designado por la Asamblea de Accionistas.-----

----- Las sesiones de cada uno de dichos Comités podrán celebrarse en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva.-----

----- Cualquier miembro de cada uno de dichos Comités podrá convocar a una sesión, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. Para que cualquiera de dichos Comités pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión, y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión.-----

----- Para que una sesión de cada uno de dichos Comités se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.-----

----- Cada uno de dichos Comités podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.-----

----- Los miembros de dichos Comités podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando esta sea firmada por todos los miembros del Comité respectivo.-----

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.** El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, QUE PODRÁ DIVIDIRSE EN 2 (dos) Comités, uno de Auditoría y otro de Prácticas Societarias.-----

----- El o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25





(veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores, mismos que tendrán el carácter de consejero independientes.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FACULTADES DE LOS COMITÉS.** En términos de la Ley del Mercado de Valores, los Comités tendrán a su cargo las siguientes actividades: -----

----- I. Comité de Auditoría:-----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo, así como sus servicios de control de calidad, su independencia y los servicios adicionales o complementarios que preste (y pueda prestar conforme a las disposiciones aplicables). Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

----- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

----- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

----- e) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de seguridad informática de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

----- f) Determinar medidas preventivas y correctivas, y hacer investigaciones, relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- g) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores, respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

----- i. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;-----



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

- ii. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General;-----
- iii. Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
- h) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.-----
- i) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete), de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- j) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, o cuando así lo requiera la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. -
- k) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- l) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, sistemas de seguridad informática, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- m) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- n) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno, la seguridad informática y la auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----





----- o) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

----- p) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

----- q) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

----- r) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

----- s) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno, seguridad informática y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que preste los servicios de auditoría externa (incluyendo su independencia), así como del auditor externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que presenten los expertos independientes; v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas,



consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-----

----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- II. Comité de Prácticas Societarias:-----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera. -----

----- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

----- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- e) Opinar respecto de cualesquiera operaciones con personas relacionadas. -----

----- f) Evaluar y hacer observaciones respecto del desempeño de cada uno de los directivos relevantes. -----

----- g) Aprobar los emolumentos o remuneraciones del director general y los directivos relevantes.-----

----- h) Otorgar dispensas respecto de operaciones en las que exista un conflicto de interés o se pretenda aprovechar una oportunidad de negocios que corresponda a la Sociedad.-----

----- i) Determinar a los consejeros que deban considerarse como Consejeros Elegibles. --

----- j) Hacer propuestas a la Asamblea de Accionistas respecto de las personas físicas que puedan considerarse como consejeros. -----

----- k) Hacer propuestas a la Asamblea de Accionistas respecto de la compensación de las personas físicas que funjan como consejeros o como miembros de cualquier Comité. -





----- l) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones.-----

----- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para si o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores.-----

----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. AUDITOR EXTERNO.** La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

----- **DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES**-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECTOR GENERAL.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

----- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

----- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

----- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

----- e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información incluso cuando la difusión de la misma se delegue a terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. -----

----- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

----- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

----- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----

----- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----





----- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

----- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

----- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

----- m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante.-----

----- n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. OTROS DIRECTIVOS.** El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES**-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. EJERCICIOS E INFORMACIÓN.** Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

que se refiere este Artículo Trigésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. UTILIDADES.** De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas.-----

----- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad-----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:-----

----- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. -----

----- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

----- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN.** En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

----- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la



Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.-----

----- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa. -----

-----PERSONALIDAD:-----



123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

----- El representante de "UNIFIN FINANCIERA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la acredita con la certificación del instrumento número ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de abril del dos mil veinticinco, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de esta Ciudad, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y declara que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad legal. -----

----- AVISOS -----

----- Único.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- El compareciente declara que la sociedad por la que comparece tiene inversión extranjera y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario hace constar que se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que tuve a la vista el(los) documento(s) y/o testimonio(s) y/o copia(s) certificada(s) y/o cotejada(s) que me fue(ron) presentado(s) por el compareciente para la elaboración de este instrumento mismo(s) que declara es(son) auténtico(s) y que fue(ron) obtenido(s) de forma lícita habiendo cumplido con todos los requisitos legales que para cada caso se requieran, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto; III.- De que el compareciente se identificó con el documento que me fue exhibido cuya copia se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", a quien conceptúo con capacidad legal para este acto por no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no haber tenido noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario o exhiben documentos apócrifos o alterados en los términos de las disposiciones legales aplicables así como de que es responsable directo de la legitimidad y autenticidad de los documentos que exhibió y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que a través del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente cuales son los datos personales necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales éstos se recaban e igualmente les informe del contenido del artículo doce del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, manifestando expresamente





su comprensión del alcance y consecuencias de lo anterior y otorgando su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales; VI.- De que enteré al compareciente que cualquier copia certificada o testimonio que de este instrumento se expida, inclusive el testimonio inscrito en el Registro Público correspondiente, por razones de seguridad, guarda y custodia se destruirán pasados cinco años desde su fecha de expedición, en tanto que, cualesquier documentos, incluidos escrituras de antecedentes, relacionados con el presente instrumento, se destruirán pasados dos años desde la fecha de firma del mismo; situación y plazos con los que el compareciente manifestó su conformidad, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que hice del conocimiento del compareciente los derechos que le corresponden conforme a lo estipulado en el artículo dieciséis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y seis, siete, ocho, nueve y diez del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México; VIII.- De que manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana, originario de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, casado, empleado y con domicilio en Avenida Presidente Masaryk número ciento once, piso cinco, Colonia Polanco Quinta Sección, código postal once mil quinientos sesenta, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; IX.- De que todas las menciones relativas al Distrito Federal asentadas en este instrumento, se entenderán hechas a la Ciudad de México; y X.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiesta su comprensión plena y conformidad firmando el día ocho de mayo del mismo año, momento en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- EN LAS HOJAS SUBSECUENTES SE REPRODUCEN LOS -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----



PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE, TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO:

Que **EUGENE IRWIN DAVIS** y **HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ**, acreditan su
carácter de **APODERADOS** de la sociedad denominada **"UNIFIN FINANCIERA",**
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes
documentos: -----

----- **I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con una reproducción auténtica del
instrumento número ciento dieciséis mil trescientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad
con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Alessio
Robles, titular de la Notaría número diecinueve de esta Ciudad, del que copio en lo
conducente lo que sigue: ".....hago constar LOS PODERES OTORGADOS por "UNIFIN
FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que
formaliza el licenciado Jorge Eduardo Cano Licon, en su carácter de delegado especial
designado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del
Consejo de Administración, en los términos siguientes: ANTECEDENTES:..... XI.-
Mediante escritura ciento dieciséis mil trescientos noventa y dos, extendida el quince de
agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario, pendiente de inscripción en el
Registro Público de Comercio de esta ciudad, se protocolizó, el acta de la asamblea general
ordinaria que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron (así) el treinta de julio de dos mil
veinticuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:..... 3.- LA
DESIGNACIÓN del señor **EUGENE IRWIN DAVIS** como **PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. 4.- LA DESIGNACIÓN de los señores
HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ y **CECILIA SERRANO HERNÁNDEZ-ROMO**,
como **SECRETARIO** y **PROSECRETARIO NO MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**, respectivamente. 5.- LA RATIFICACIÓN de los señores **JOSÉ
MANUEL CAYETANO SEBASTIÁN GONZÁLEZ SORDO**, **ENRIQUE
PONZANELLI VÁZQUEZ** y **RAFAEL CANCINO SÁNCHEZ**, como **MIEMBROS
INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Como consecuencia de
lo anterior, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quedó integrado por las siguientes
personas: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**: Consejeros Propietarios.- Cargo.-
Suplente.- Eugene Irwin Davis.- Presidente.- No designado.- José Manuel Cayetano.-
Sebastián González Sordo.- Miembro independiente.- No designado.- Enrique Ponzanelli
Vázquez.- Miembro independiente.- No designado.- Rafael Cancino Sánchez.- Miembro
independiente.- No designado..... De los estatutos sociales vigentes el suscrito notario
compulsa lo que en su parte conducente dice:..... **CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD- ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- La**



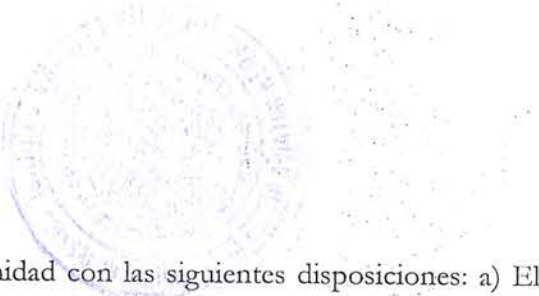
Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración....

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para **pleitos y cobranzas**, para **administrar bienes** y para ejercer **actos de dominio**, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder al perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. b) **Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. h) **Establecer cuentas bancarias y de inversión**, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos



de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. i) **Constituir garantías reales y personales** y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. j) **Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas**, en ambos casos con la facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. k) **Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.** l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. n) Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores. o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo o a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SESIONES SIN REUNIÓN. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal, de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del



miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o el Secretario o Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. b) El Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario o Pro-Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso. c) Una vez que el Presidente y el Secretario a Pro-secretario reciben las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate procederán de inmediato a asentar las resoluciones aprobadas en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario o Pro-Secretario. La fecha de las resoluciones señaladas será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate (o la fecha en que se hubiere llevado a cabo la conferencia telefónica o videoconferencia en que se hubieren tomado los acuerdos), aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, misma que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberá integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, a proyecto de resoluciones respectivo.-". XII.- Los miembros del consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones unánimes fuera de sesión el trece de agosto de dos mil veinticuatro, habiéndose asentado el acta relativa en doce fojas escritas a máquina por un solo lado, por no tener de momento disponible el correspondiente libro de actas, según así lo manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", acta que literalmente dice:



"UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V. Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") con fecha 13 de agosto del 2024. De conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos vigentes de la Sociedad, con fecha 13 de agosto del 2024, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo") adoptaron las siguientes resoluciones, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros del Consejo (las "Resoluciones"). RESOLUCIONES.- PRIMERA. El Consejo de Administración de Unifin, por medio de la presente otorga y confiere, en favor del señor **Eugene Irwin Davis**, poder general para que los ejerza **conjunta o individualmente**, indistintamente, con las siguientes facultades: (a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo igualmente las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,574, 2,582, así como el artículo 2,587 del mismo Código Civil y sus artículos correlativos.- En forma enunciativa y no limitativa podrá: i) promover o desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aun en materia de amparo; ii) transigir; iii) recusar; iv) comprometer en árbitros; v) articular y absolver posiciones; vi) recibir pagos; vii) formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; y viii) exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad. (b) **REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, ya sea federal estatal o municipal, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y/o el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo cualquier acto ante dichas autoridades, firmar cualquier clase de solicitudes, avisos, notificaciones y documentos, Y presentar, dar trámite y desahogo a cualquier solicitud, aviso, declaración y procedimientos en general, en material fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia fiscal, laboral, y de seguridad social, incluyendo, en forma enunciativa pero no limitativa, facultades para: (a) solicitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, y, en su caso, ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente y Módulos Fuera de Sede, y realizar cualquier cambio de información, clave, código electrónico o aviso en relación con la misma, (b) solicitar y obtener el registro de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad, y realizar cualquier cambio de información o aviso a los mismos, (c) obtener el registro patronal ante las



autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la sociedad, (d) tramitar y obtener, en representación de la sociedad, los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondiente a las devoluciones fiscales, incluyendo aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribución, (e) presentar ante las autoridades fiscales mexicanas cualquier declaración de impuestos, derechos, cargas o contribuciones, en nombre y representación de la sociedad mandante, y (f) presentar cualquier tipo de solicitud y documentación y/o realizar cualquier acto, trámite y procedimiento fiscal, ante cualquier autoridad en materia fiscal, administrativa, y/o el Servicio de Administración Tributaria. (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. (d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. (e) **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo. El Apoderado podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá (n) asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará (n) la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá (n) comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional, en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá (n) comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y



de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá (n) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874; asimismo se le(s) confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación. Al mismo tiempo podrá (n) celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. (f) **OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, AVALAR, GIRAR Y ENDOSAR Y GARANTIZAR** todo tipo de títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (g) **ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS** de la Sociedad con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, designando a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas. (h) **PARA REVOCAR PODERES GENERALES y/o ESPECIALES**, dentro del límite de sus facultades. (i) **PARA SUSTITUIR Y DELEGAR SUS PODERES**, exclusivamente en lo relativo a **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, reservándose siempre para sí su ejercicio, dentro del límite de sus facultades y **REVOCARLOS**, incluyendo la posibilidad de otorgar la facultad para otorgar los poderes conferidos.- SEGUNDA. Se designan como delegados especiales a los licenciados Sergio Manuel Cancino Rodríguez, Héctor Hoyos Rodríguez, Jorge Eduardo Cano Licona y la licenciada Cecilia Serrano Hernández-Romo a efecto de que, conjunta individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, cualquiera de ellos, protocolice ante el Fedatario Público de su elección, las resoluciones adoptadas en la presente acta y por si o por medio de la persona que designen, inscriban el primer testimonio del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, expidan cualesquiera certificaciones o documentos que se requieran y lleven a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias, a fin de que las resoluciones adoptadas sean debidamente cumplidas. Asimismo, se resuelve que estas Resoluciones, debidamente firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Presidente y al Secretario No Miembro del Consejo, quienes deberán transcribir su texto en el libro de actas correspondientes y certificar que las mismas fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. (siguen hojas de firma/....) **CERTIFICADO DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.-Los suscritos, Eugene Irwin Davis y Héctor Hoyos Rodríguez, en nuestro carácter de Presidente del Consejo de Administración y Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"),



respectivamente, en este acto certificamos que las resoluciones anteriores fueron adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad el 13 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Copia del documento en el cual constan las firmas de todos los miembros del Consejo de Administración se encuentra en los expedientes de la Sociedad. Eugene Irwin Davis. Presidente del Consejo de Administración.- Una firma ilegible.- Héctor Hoyos Rodríguez.- Secretario No Miembro del Consejo Administración. Una firma ilegible. Eugene Irwin Davis.- Presidente del Consejo de Administración. Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. el día 13 de agosto de 2024. Hector Hoyos Rodríguez. Secretario No Miembro del Consejo de Administración. Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. el día 13 de agosto de 2024. Rafael Cancino Sánchez. Miembro del Consejo de Administración. Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. el día 13 de agosto de 2024. José Manuel Cayetano Sebastián González Sordo. Miembro del Consejo de Administración. Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. el día 13 de agosto de 2024. Enrique Ponzanelli Vázquez. Miembro del Consejo de Administración. Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. el día 13 de agosto de 2024. XIII. El compareciente manifiesta que las firmas que calza el acta que por la presente se protocoliza, pertenecen a las personas a las que se les atribuyen. CLÁUSULA ÚNICA.- El licenciado JORGE EDUARDO CANO LICONA, en ejecución de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los Miembros del Consejo de Administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, cuya acta ha quedado transcrita en el párrafo décimo segundo de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura: LOS PODERES OTORGADOS en favor del señor **EUGENE IRWIN DAVIS**, con las facultades a que se refiere la resolución primera, de las unánimemente adoptadas fuera de sesión por los miembros del consejo de cuya administración, acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra....."; y -----

----- **II.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**

Con una reproducción auténtica del instrumento número ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro,



ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de esta Ciudad, por el que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, reformándose totalmente los estatutos para quedar con la denominación "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de un millón de pesos, moneda nacional, representado por trescientas veinte mil acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie "A", capital variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: ".....hago constar LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que formaliza el licenciado JORGE EDUARDO CANO LICONA, en su carácter de delegado especial designado en la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos siguientes: ANTECEDENTES: I. Por escritura once mil novecientos cincuenta y cuatro, extendida el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante la notario ciento cuarenta y seis de esta Ciudad, Ana de Jesús Jiménez Montañez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se constituyó "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad, duración de veinticinco años y capital social mínimo fijo de un millón de viejos pesos. En diversas escrituras se han consignado aumentos de capital, cambios de denominación y reformas a los estatutos sociales, siendo relevantes para el otorgamiento de esta escritura las que se relacionan en los siguientes incisos: II. Mediante escritura diecisiete mil ciento veintidós, extendida el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la misma notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. III. Según escritura mil cuatrocientos sesenta, extendida el ocho de noviembre de dos mil seis, ante el entonces notario provisional ciento cuarenta del Estado de México, José Alfonso Portilla Balmori, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto totalmente sus estatutos sociales. IV. Por escritura mil ochocientos cuarenta y cinco, extendida el dieciséis de abril de dos mil siete, ante el mismo notario que la



anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cambió su denominación por la de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. v.- Mediante escritura cinco mil cuatrocientos veintinueve, extendida el primero de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. VI. Según escritura sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, extendida el quince de abril de dos mil quince, ante el notario veinticuatro de esta Ciudad, Luis Ricardo Duarte Guerra, actuando entonces como asociado en el protocolo de la notaría noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales.- VII. Por escritura ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, extendida el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ante el notario uno de esta Ciudad, Roberto Núñez y Bandera, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales..... VIII. Mediante escritura cincuenta mil setecientos cinco, extendida el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, ante el notario ciento veintitrés de esta Ciudad, Pedro Joaquín Romano Zarrabe, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. IX. Según escritura cincuenta y dos mil quinientos veinte, extendida el cuatro de mayo de dos mil veintidós, ante el mismo notario



que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. X. Mediante escritura ciento catorce mil seiscientos catorce, extendida el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se protocolizó, entre otra, el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el doce de octubre de dos mil veintitrés, en la que entre otros se acordó 1.- RECONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, el cual quedó integrado por la suma de UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, de los que corresponden UN MILLÓN DE PESOS a la parte fija y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS a la parte variable..... 5. Como consecuencia de las resoluciones dos punto cuatro, dos punto cinco, dos punto seis y dos punto siete, adoptadas al desahogarse el punto dos del orden del día de la asamblea de que se trata, el capital social total, quedó distribuido de la siguiente forma: CAPITAL FIJO: TRESCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de UN MILLÓN DE PESOS. CAPITAL VARIABLE: CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. TOTAL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO: CUATROCIENTAS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. ACCIONES SUSCRITAS, PERO PAGADERAS ASIGNADAS AL PLAN DE INCENTIVOS: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de UN MILLÓN DE PESOS. TOTAL CAPITAL SOCIAL: CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", con valor de

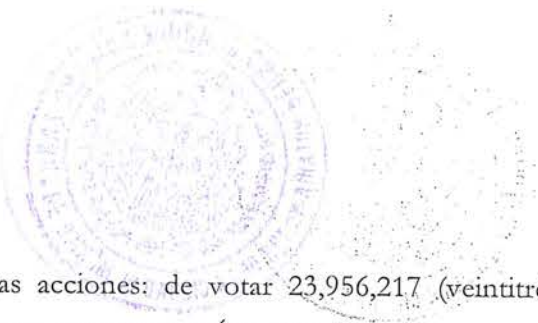


CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (De los estatutos sociales vigentes el suscrito notario compulsó lo que en su parte conducente dice: ".....- CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionista es el órgano supremo de la Sociedad..... XI.- Los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general extraordinaria el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, habiéndose asentado el acta relativa en dos fojas escritas a máquina por un solo lado, por no tener de momento disponible el correspondiente libro de actas, según así lo manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", en unión de su lista de asistencia, acta que literalmente dice: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V. 20 DE AGOSTO DE 2024.- En la Ciudad de México, México, domicilio social de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 12:07 horas del día 20 de agosto de 2024, se reunieron en el domicilio ubicado en Av. Presidente Masaryk número 111, piso 2, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, en la Ciudad de México, las personas cuyos nombres y el carácter con el que comparecen se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "1", con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a la cual fueron convocados mediante segunda convocatoria publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía el día 1 de agosto de 2024, en razón de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada en primera convocatoria, el 12 de julio de 2024 para celebrarse el 30 de julio de 2024 no fue celebrada por no haberse reunido el quorum necesario para su instalación del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad establecido en el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "2", la segunda convocatoria. Por designación de la mayoría de los presentes, presidió la Asamblea el señor Luis Xavier Castro López, y actuó como Secretario, el licenciado Héctor Hoyos Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Participaron también, como invitados a la Asamblea, el licenciado Alejandro Sainz Orantes, socio de la firma Sainz Abogados, S.C. y el señor Daniel Nicolaievsky, socio de la firma Rothschild & Co, (los "Asesores de la Reestructura"). El Presidente designó escrutador a la licenciada Cecilia Serrano Hernández-Romo, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representadas 260,150,911 (doscientas sesenta millones ciento cincuenta mil novecientos once) acciones, esto es, el 57.84% (cincuenta y siete punto ochenta y cuatro por





ciento) de las 449,757,977 (cuatrocientas cuarenta y nueve millones setecientas cincuenta y siete mil novecientas setenta y siete) acciones con derecho a voto a la fecha de la presente Asamblea. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la celebración de esta Asamblea, el formulario de poder preparado por la Sociedad. En consideración de lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada para conocer y adoptar resoluciones en relación con los asuntos que competen a la misma, en virtud de estar presente el quórum requerido, con fundamento en lo previsto en los artículos 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Acto seguido, el Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea conforme a la convocatoria previamente publicada, cuyo texto es el siguiente: ORDEN DEL DÍA - I. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción de resoluciones respecto a la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad. II. Designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar e implementar las resoluciones adoptadas, Acto seguido, los accionistas aprobaron la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y el Presidente procedió al desahogo del Orden del Día propuesto de la siguiente forma: PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, se somete a aprobación de la Asamblea la propuesta de la reforma integral de estatutos sociales de la Sociedad, cuyo proyecto estuvo a disposición de los accionistas, con la anticipación suficiente en términos de los estatutos sociales de la Sociedad y la legislación aplicable.- En desahogo del presente punto del Orden del Día, el licenciado Alejandro Sainz Orantes, socio de la firma Sainz Abogados, S.C., presentó a la Asamblea los principales puntos relacionados con la dicha reforma integral de estatutos. Como Anexo "3" se agrega al expediente de la presente Acta el proyecto de reforma de estatutos integrales de la Sociedad.- Los accionistas adoptaron la siguiente resolución, por el voto afirmativo de 232,040,706 (doscientas treinta y dos millones cuarenta mil setecientos seis) acciones, haciendo constar que no aprobaron 4,153,988 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y ocho) acciones y se abstuvieron de votar 23,956, 217 (veintitrés millones novecientos cincuenta y seis mil doscientas diecisiete) acciones: RESOLUCIÓN- "1.1 Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados, con efectos a la fecha de esta Asamblea, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "3". PUNTO DOS. En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, los accionistas adoptaron la siguiente resolución por el por el (así) voto afirmativo de 232,040,706 (doscientas treinta y dos millones cuarenta mil setecientos seis) acciones, haciendo constar que no aprobaron 4,153,988 (cuatro millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta



y ocho) acciones y se abstuvieron novecientas acciones: de votar 23,956,217 (veintitrés millones cincuenta y seis mil doscientas diecisiete) RESOLUCIÓN "2.1 Se designan como delegados especiales de esta Asamblea, para que actúen conjunta separadamente, a los señores a la licenciada (así) Cecilia Serrano Hernández-Romo y a los licenciados Héctor Hoyos Rodríguez y Jorge Eduardo Cano Licon a efecto de que, cualquiera de ellos protocolice ante el fedatario de su elección las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que así lo requieran, en caso de ser necesario, por sí o por medio de la persona que designen, inscriban el primer testimonio del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, expidan cualesquiera certificaciones o documentos que se requieran y lleven a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias a fin de que las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea surtan plenos efectos."- Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvieron presentes los accionistas y/o los representantes de los mismos. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 12:43 horas del día 20 de agosto de 2024. Luis Xavier Castro López. Presidente. Una firma ilegible. Héctor Hoyos Rodríguez. Secretario. Una firma ilegible. Cecilia Serrano Hernández-Romo. Escrutador. Una firma ilegible." El Anexo "3" que obra agregado al acta de la asamblea antes transcrita, literalmente dice: "ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO PRIMERO-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA..... ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. (a) La Sociedad tendrá como objeto social preponderante, la realización de operaciones de otorgamiento de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías reales o personales, de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, factoraje financiero y la administración de cartera crediticia, de arrendamiento y factoraje. (b) Para la consecución y desarrollo de su objeto social y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la facultad de la Asamblea General de Accionistas para aprobar, reconocer y ratificar cualesquiera actos realizados por la Sociedad, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (i) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades; (ii) Dar o tomar en arrendamiento, ya sea puro financiero, subarrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e



inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos; (iii) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, crédito de proveedores para capital de trabajo o de cualquier persona, en moneda nacional o extranjera, y garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías reales o personales y/o cualesquiera otros gravámenes; (iv) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, convertibles o no, bonos, certificados bursátiles y cualesquiera otros valores, con o sin garantía, ya sea de forma privada o pública, en términos de la legislación aplicable en México y/o en cualquier otra jurisdicción, y pudiendo colocarse en cualquier jurisdicción; v) Enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar o negociar títulos de crédito y/o los derechos de crédito y demás derechos y obligaciones de la Sociedad derivados de sus operaciones de crédito, arrendamiento puro, arrendamiento financiero y factoraje financiero; (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (según las mismas puedan ser modificadas de tiempo en tiempo, las "Disposiciones"), y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir y enajenar acciones representativas de su capital social, conforme a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de cotización en que las mismas se negocien, en todos los casos de conformidad con la legislación aplicable; (vii) Emitir y mantener en tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista con terceros que apruebe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores; (viii) Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor, independientemente de la legislación que lo rija; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo, títulos de crédito y valores, así como obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor; (ix) Celebrar operaciones de reporto y operaciones financieras derivadas, cobertura; en este último caso con fines de cobertura. (x) Actuar y constituirse como obligado solidario o mancomunado, respecto de cualesquiera obligaciones de terceros; (xi) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista individual, en todo tipo de licitaciones concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad



lleve a cabo; (xii) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas; (xiii) Llevar a cabo la contratación de cualesquiera personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que resulte necesaria y/o conveniente para el desarrollo y/o consecución de las actividades que forman parte de su objeto social, así como cualesquiera servicios especializados, complementarios, compartidos y obras especializadas; (xiv) Prestar a otras sociedades y personas cualesquiera servicios; (xv) Adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social; (xvi) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, actuando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero; (xvii) La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y/o Pro- Secretario no miembro del mismo, de los miembros de los Comités de (a) Auditoría y Prácticas Societarias (que podrá consistir en uno o dos comités), (b) Evaluación y Compensación, (c) Riesgos, (d) Ejecutivo, y (e) de Planeación, Finanzas, Designación y Gobierno Corporativo, y de otros Comités de la Sociedad, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; y (xviii) Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

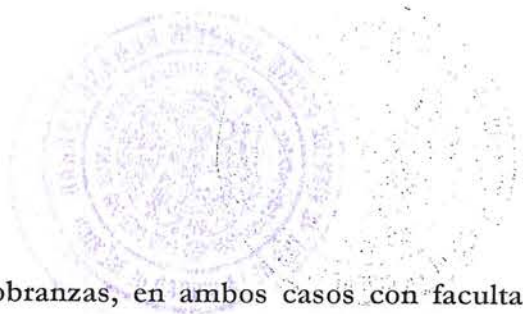
CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.....

CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración se integrará por un máximo de 11 (once) consejeros, de los cuales la mayoría deben ser independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo **para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la



ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante cualesquiera tribunales laborales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. b) **Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. h) **Establecer cuentas bancarias y de inversión**, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de estas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. j) **Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para**



actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. o) Poder para establecer los Comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, incluyendo cualquier Comité ad-hoc para el análisis de cualquier solicitud presentada conforme al Artículo Décimo Tercero, en el entendido que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. p) Emitir y colocar acciones de la Sociedad, en los términos que considere convenientes, entre cualquier tipo de inversionistas elegibles y sin que sea aplicable el derecho de suscripción preferente previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable, siempre que cumpla con lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que estará facultado para colocar las acciones emitidas al valor que considere conveniente, entre inversionistas distintos de cualquier solicitante que presente una solicitud en términos del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales, cuando lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad (pudiendo, para ello, obtener la opinión de cualquier experto independiente que considere necesario), en los casos en los que medie una solicitud precisamente en los términos de dicho Artículo Décimo Tercero, incluyendo en los casos en que el solicitante pretenda variar el plan de negocios aprobado en la Sentencia. Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario o el Pro-Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SESIONES SIN REUNIÓN. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y



tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer cualquier Comité. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: a) El Presidente, por su propia iniciativa a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo soliciten, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, o del Comité de que se trate que él determine, o del Secretario o Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.-b) El Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario o Pro-Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, según sea el caso. c) Una vez que el Presidente y el Secretario o Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar las resoluciones aprobadas en el libro de actas respectivo, que contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, junto con la firma del Presidente y del Secretario o Pro-Secretario. La fecha de las resoluciones señaladas será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate (o la fecha en que se hubiere llevado a cabo la conferencia telefónica o videoconferencia en que se hubieren tomado los acuerdos), aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, según



corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo..... CLÁUSULA ÚNICA.- El licenciado JORGE EDUARDO CANO LICONA, en ejecución de los acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria por los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, cuya acta ha quedado transcrita en el párrafo décimo primero de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura: LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar redactados en los términos del anexo "3" (tres) del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocoliza por este instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. ...";-----

----- **II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con una reproducción auténtica del instrumento número ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de abril del dos mil veinticinco, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de esta Ciudad, del que copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar LOS PODERES OTORGADOS Y LA REVOCACIÓN DE PODERES de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que formaliza el licenciado JORGE EDUARDO CANO LICONA, en su carácter de delegado especial designado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del Consejo de Administración, siguientes: en los términos: ANTECEDENTES:.... XI.- Mediante escritura ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete, extendida el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.- LA RENUNCIA de los señores JOSÉ MANUEL CAYETANO SEBASTIÁN GONZÁLEZ SORDO Y ENRIQUE PONZANELLI VÁZQUEZ, como MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS. 2.- RATIFICAR al señor EUGENE IRWIN DAVIS como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. RATIFICAR al señor RAFAEL CANCINO SÁNCHEZ, como MIEMBRO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4.- DESIGNAR a los señores HARVEY L TEPNER, ALEXANDRE ZYNGIER STEVE HANNAN Y STEVEN J. PULLY, como MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quedó integrado por las siguientes personas: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Consejeros Propietarios.- Cargo.- Suplente.- Eugene Irwin Davis.- Presidente.- No designado.- Harvey L Tepner.-



Miembro Independiente.- No designado.- Alexandre Zyngier.- Miembro Independiente.- No designado.- Steve Hannan.- Miembro Independiente.- No designado.- Steven J. Pully.- Miembro Independiente.- No designado.- Rafael Cancino Sánchez.- Miembro Independiente.- No designado."..... XIII. Por escritura cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco, extendida el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, ante el notario ciento veintitrés de esta ciudad, Pedro Joaquín Romano Zarrabe, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ciento setenta y un mil trescientos, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes: 1. NOMBRAR a los señores FRANCISCO JAVIER DE LA CALLE PARDO Y FRANCISCO JAVIER VALADEZ ZAMORA, como MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quedó integrado por las siguientes personas: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Consejeros Propietarios.- Cargo.- Eugene Irwin Davis.- Presidente.- Harvey L Tepner.- Miembro Independiente.- Alexandre Zyngier.- Miembro Independiente.- Steve Hannan.- Miembro Independiente.- Steven J. Pully.- Miembro Independiente.- Rafael Cancino Sánchez.- Miembro Independiente.- Francisco Javier de la Calle Pardo.- Miembro Independiente.- Francisco Javier Valadez Zamora.- Miembro Independiente.- 2.- RATIFICAR al señor HÉCTOR HOYOS RODRÍGUEZ como SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CECILIA SERRANO HERNÁNDEZ-ROMO como PROSECRETARIA NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..... XIV. Los miembros del consejo de administración de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones unánimes fuera de sesión el seis de marzo de dos mil veinticinco, habiéndose asentado el acta relativa a doble columna en idiomas español e inglés en catorce fojas escritas a máquina por un solo lado, por no tener de momento disponible el correspondiente libro de actas, según así lo manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", acta que del texto en español literalmente dice: "Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. ("Sociedad") con fecha 06 de marzo de 2025. De conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos vigentes de la Sociedad, con fecha 06 de marzo de 2025, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ("Consejo") adoptaron las siguientes resoluciones, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros del Consejo (las "Resoluciones"). Resoluciones PRIMERA. Se resuelve otorgar en favor de los señores



Jose Ramón Díaz Arnau, **Héctor Hoyos Rodríguez**, Luis Xavier Castro López, Víctor Gabriel Martín del Campo Cervera, Jesús Mira Lorenzo y Guillermo Vizuet Gamez como apoderados "A" (los "Apoderados A"), y a los señores Mónica Aguirre García, Juan Pablo Betancourt Alvarado, Horacio Sansón Ocampo, Noé Coronel Velázquez, Hernanda Jazmín Muro López Vendrell, Enrique Mondragón Rivas, Jorge Alexis It Morales y Ulises Chavarría Vázquez como apoderados "B" (los "Apoderados B"), los siguientes poderes y facultades, para ser ejercidos conjunta o individualmente, según resulte aplicable conforme a la limitación que más adelante se señala: (i) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este poder. (ii) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitación: Las facultades previamente otorgadas tendrán las siguientes limitaciones: a) Para el ejercicio del poder referido en el inciso (i) de esta Resolución Primera, los apoderados podrán ejercer dicho poder de la siguiente forma: (i) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto máximo sea de \$30,000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda, de forma individual cualesquier Apoderado A, o de forma conjunta por cualesquiera dos de los Apoderados B, (ii) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto sea mayor de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda, de forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B, o conjuntamente por dos Apoderados A, y (iii) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto, sea igual o mayor a la cantidad de \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) e igual menor a la cantidad de \$200,000,000.00 M.N. (doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda solo podrán ser ejercidos conjuntamente por dos Apoderados A.- b) Para el ejercicio del poder referido en el inciso (ii) de esta Resolución Primera, los apoderados podrán ejercer dicho poder de la siguiente forma: (i) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto no exceda la cantidad de \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda, de forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B, o bien, cualesquiera dos Apoderados B, o bien, por dos Apoderados A, y (ii) tratándose de operaciones que excedan la cantidad e (así) \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en cualquier otra moneda, de forma conjunta por dos Apoderados A. Vigencia: Las facultades previamente otorgadas, tendrán una vigencia de 5



(cinco) años, contados a partir de la fecha de firma de las presentes Resoluciones.

SEGUNDA Se resuelve otorgar en favor de los señores Jose Ramón Díaz Arnau, **Héctor Hoyos Rodríguez**, Monica Aguirre García, Daniela Susana Moreno Tellez, Liliana Ruiz Laguna, Sofía Viviana Uriarte Cárdenas, Juan Pablo Betancourt Alvarado, Horacio Sansón Ocampo, Armando Orozco Hernández, Francisco Javier Rivas Calderón, Juan Pablo Ortega Naveja, Victor Gabriel Martin del Campo Cervera, Noé Coronel Velázquez, Jesús Mira Lorenzo, Hernanda Jazmín Muro López Venderell, Guillermo Vizuet Gamez, Enrique Mondragón Rivas, Jorge Alexis It Morales y Ulises Chavarría Vázquez los siguientes poderes y facultades, para ser ejercidos **conjunta o individualmente**, según resulte aplicable conforme a la limitación que más adelante se señala: (i) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que tendrá, enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades: (i) para intentar y desistirse de todas clases de procedimientos, incluido el juicio de amparo, (ii) para transigir, (iii) para comprometer en árbitros, (iv) para absolver en árbitros, (v) para recusar, (vi) para recibir pagos, y (vii) para presentar denuncia y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-(ii) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Limitación: Las facultades antes referidas, tendrán las siguientes limitaciones: (a) Para el ejercicio del poder y las facultades referidas en el inciso (ii) de esta Resolución Segunda, los apoderados podrán ejercer dicho poder de la siguiente forma: (1) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto no exceda la cantidad de \$30,000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra cosa moneda, conjunta o individualmente; y (ii) tratándose de operaciones y transacciones cuyo monto exceda, la cantidad de \$30,000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda, de forma conjunta por cualesquiera dos apoderados que cuenten con las mismas facultades. (b) Salvo por la limitación antes señalada, los apoderados podrán ejercer las demás facultades conjunta o individualmente.- Vigencia: Las facultades previamente otorgadas, tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, contados partir de la fecha de firma de las presentes



Resoluciones..... CUARTA. Se designan como delegados especiales a los licenciados Héctor Hoyos Rodríguez, Cecilia Serrano Hernández-Romo, Jorge Eduardo Cano Licon, Jorge Ampudia Ruiz y María de Lourdes Vázquez Castañeda, a efecto de que conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, cualquiera de ellos, protocolice ante el Fedatario Público de su elección, las resoluciones adoptadas en la presente acta y por sí o por medio de la persona que designen, inscriba el primer testimonio del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, expidan cualesquiera certificaciones o documentos que se requieran y lleven a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias, a fin de que las resoluciones adoptadas sean debidamente cumplidas. Asimismo, se resuelve que estas Resoluciones, debidamente firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Presidente Y al Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes deberán transcribir su texto en el libro de actas correspondientes y certificar que las mismas fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. CERTIFICADO DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.- Los suscritos, Eugene Irwin Davis y Héctor Hoyos Rodríguez, en nuestro carácter de Presidente del Consejo de Administración y Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), respectivamente, en este acto certificamos que las resoluciones anteriores fueron adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad el 06 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Copia del documento en el cual constan las firmas de todos los miembros del Consejo de Administración se encuentran en los expedientes de la Sociedad.- Eugene Irwin Davis. Presidente del Consejo de Administración/..... -Una firma ilegible.- Héctor Hoyos Rodríguez.- Secretario no miembro del Consejo de Administración/..... - Una firma ilegible. Eugene Irwin Davis.- Presidente del Consejo Administración/.....- Una firma ilegible.- La firma de que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Steven J. Pully.- Miembro del Consejo de Administración/.....- Una firma ilegible.- La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Steve Hannan.- Miembro del Consejo de Administración/..... -Una firma ilegible.- La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Alexandre Zyngier.- Miembro del Consejo de Administración/.....- Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Rafael Cancino Sánchez.



Miembro del Consejo de Administración/.....- Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Harvey L. Tepner. Miembro del Consejo de Administración/.....- Una firma ilegible.- La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Francisco Javier de la Calle Pardo. Miembro del Consejo de Administración/.....- Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unifin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025. Francisco Javier Valadez Zamora.- Miembro del Consejo de Administración/.....-Una firma ilegible. La firma que antecede corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de Unafin Financiera, S.A.B. de S.C. (así) el 06 de marzo de 2025.".....". Doy fe. -----

EL TITULAR DE LA NOTARÍA No. 123 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE.

JACS/goc







123
NOTARÍA

PEDRO J.
ROMANO ZARRABE

PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN SU ORDEN, EN OCHENTA Y SIETE PÁGINAS ÚTILES, INCLUIDAS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA “UNIFIN FINANCIERA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

JACS/goc



